



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burguillos de Toledo sobre imposición de la tasa por órdenes de ejecución y ejecuciones sustitutorias, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Órdenes de Ejecución y Ejecuciones Sustitutorias.

Fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19, 20.4.h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por órdenes de ejecución y por ejecuciones sustitutorias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el Artículo 58 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 2.

Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes -o responsables del depósito-se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.

b) Órdenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos municipales.

Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 3.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

Devengo de la tasa

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

Sujeto pasivo

Artículo 5.

Están obligados al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.

b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.

c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

Base imponible

Artículo 6.

Constituye la base imponible de la presente exacción:

a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.

b) Ejecución sustitutoria: Será el coste total de la ejecución realizada determinada en función de:

1. El coste de los medios personales que intervengan en las prestaciones del servicio, incluidos los servicios de dirección, vigilancia y control.

En los casos en que sea precisa la intervención de Arquitectos, aparejadores y otros técnicos cuyos honorarios puedan estar tarifados por el correspondiente Colegio de Técnicos, la base imponible se determinará en función de las tarifas oficiales orientativas del Colegio Profesional correspondiente.

El resto de los casos, el coste del personal se determinará en función del tiempo invertido y categoría del personal que lo ejecute, valorándose en función de los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio.



2. El coste de los medios naturales fungibles valorados al precio de adquisición por el Ayuntamiento según factura de los proveedores.

3. En el caso de que el Ayuntamiento haya contratado la prestación de auxilio o servicio a una empresa privada, se imputará el importe de la factura o liquidación que presente la empresa privada.

Normas de gestión

Artículo 7.

El Ayuntamiento podrá en el caso de obras, formular liquidaciones provisionales por el importe estimado de las tasas, con carácter previo, procediendo a su exacción y recaudación en la forma prevista para las exacciones en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones normativas concordantes que resulten de aplicación.

Realizadas las obras, se liquidarán las tasas, devolviéndose o exigiéndose los excesos resultantes.

Tales liquidaciones provisionales podrán dividirse o distribuirse entre los diversos responsables, en su caso, o entre quienes asuman voluntariamente una parte proporcional del costo como usuarios o arrendatarios.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I. Ordenes de ejecución.

El tipo de gravamen será el mismo que se establezca para el impuesto de construcciones, instalaciones y obras por licencias urbanísticas.

Epígrafe II. Ejecuciones sustitutorias.

El tipo que se establece es del 100 % sobre el total de la obra o ejecución realizada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Burguillos de Toledo, a 2 de septiembre de 2020.- El Alcalde, José María Gómez-Caro García-Caro.

Nº. I.-3814